



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 316/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Álvaro Enrique Sánchez Marassa.

Abogado/a: Miguel Ángel Fiz Fernández.

Demandado/s: Morteros Prefabricados Arquitectónicos, S.L., Agut&Plaza Asesores, S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 316/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Álvaro Enrique Sánchez Marassa contra Morteros Prefabricados Arquitectónicos, S.L. y su administrador concursal, Agut&Plaza Asesores, S.L.P. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez.

Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 27 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por Álvaro Enrique Sánchez Marassa se presentó demanda contra Morteros Prefabricados Arquitectónicos, S.L., Agut&Plaza Asesores, S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) que ha sido turnada a este órgano judicial y registrada como procedimiento ordinario 316/2014.

Segundo. – Por resolución de fecha 2/09/14 se requirió a la demandante para que en el plazo de quince días acreditara la celebración o intento de conciliación previa.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Las normas procesales imponen al órgano jurisdiccional la obligación de examinar de oficio las demandas presentadas, en orden al cumplimiento de los requisitos procesales y la aportación de los documentos que preceptivamente deben acompañarlas.

En cumplimiento de este deber, se examinó la demanda, admitida a trámite y habiéndose procedido a su señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.3 de la LJS, se requirió a la demandante para que acreditara la celebración o intento de conciliación previa sin que lo haya verificado, por lo que procede acordar el archivo de las actuaciones, y dejar sin efecto el señalamiento efectuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Dispongo: Procédase al archivo de las actuaciones al no haberse acreditado la celebración o intento de conciliación previa. Déjese sin efecto el señalamiento efectuado.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (arts. 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Morteros Prefabricados Arquitectónicos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tabón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de enero de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)